



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 – 00616ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO ADOLFO GALLO ROJAS**, a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré número 03203640000057:

1. Por el valor de las siguientes cuotas de capital e intereses corrientes, respectivamente:

Fecha de causación	Valor cuota de capital	Valor intereses corrientes
5/Agosto/2019	\$586.478,00	\$167.219,00
5/Septiembre/2019	\$594.082,00	\$160.240,00
5/octubre/2019	\$601.785,00	\$153.170,00
5/noviembre/2019	\$609.587,00	\$146.009,00
5/diciembre/2019	\$617.491,00	\$138.755,00
5/enero/2020	\$625.497,00	\$131.407,00
5/febrero/2020	\$633.608,00	\$123.407,00
5/marzo/2020	\$641.822,00	\$116.424,00
5/abril/2020	\$650.144,00	\$108.786,00
5/mayo/2020	\$658.574,00	\$101.049,00
5/junio/2020	\$667.113,00	\$93.212,00
5/julio/2020	\$675.763,00	\$85.273,00

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al de causación de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. \$7'561.944,00 Mcte, correspondiente al saldo de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Se requiere a la actora para que notifique a su contraparte en 30 días, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito, acorde con el artículo 317 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar a MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO como apoderada de la ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 058 del 18 de diciembre DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p> JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria</p>

je

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Código de verificación:

**0a08783359088153182d83a6834ac90b5d08fc00386fcd01d360144a66
212ea2**

Documento generado en 17/12/2020 08:33:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**